

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00053-00 VERBAL SUMARIO –PERTENENCIA-
Demandantes: HERNANDO PARRA VARGAS, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS,, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDON PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGAS, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS y JUAN KLINTON PARRA VARGAS
Demandados: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA-BOYACÁ-

Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Por medio de apoderada judicial, HERNANDO PARRA VARGAS, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS,, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDON PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGAS, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS y JUAN KLINTON PARRA VARGAS, presentan demanda de PERTENENCIA en contra de PERSONAS INDETERMINADAS a fin de que se declare que pertenece, el dominio pleno y absoluto un predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-25139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y ubicado en la Vereda El Espinal de Sáchica.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que debe ser inadmitida, teniendo en cuenta las siguientes falencias:

La parte demandante deberá aportar, en cumplimiento del numeral 5 del artículo 375 del CGP, certificado de tradición y libertad ESPECIAL, reciente del bien inmueble objeto de proceso, en atención a que el aportado data de más de un (1) año (15 de marzo de 2021), lo que no demuestra, el estado actual del mismo.

Y es que a pesar de haberse aportado certificado de tradición y libertad general (fl 94-98), el mismo no satisface los requisitos del numeral 5 del artículo 375 del CGP que debe ser especial y reciente.

En virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la demanda en el sentido antes indicado, so pena de rechazo.

Por último, se reconocerá Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ADRIANA SOFIA PACHECON ROMERO, conforme al Mandato debidamente conferido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica,

RESUELVE

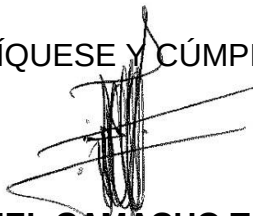
PRIMERO: Inadmitir la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por HERNANDO PARRA VARGAS, LEIDY VIVIANA PARRA VARGAS,, LIDYA ESPERANZA PARRA VARGAS, LUIS EDUARDON PARRA VARGAS, PEDRO HERNANDO

PARRA VARGAS, ALBA NELLY PARRA VARGAS, LAURA CAMILA PARRA VARGAS, KAROL JULIANA PARRA VARGAS, ANA MILENA PARRA VARGAS, JULIO ALBEIRO PARRA VARGAS y JUAN KLINTON PARRA VARGAS, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS , según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, según lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar como Apoderada de la Parte demandante a la Abogada ADRIANA SOFIA PACHECO ROMERO, conforme a lo motivado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Junio 17 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 020 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO